

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
Por seis meses 10
Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
Por seis meses 12'50
Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia, 15 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO I.º - ELECCIONES

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Juan Gil y D. Eugenio Lucía, vecinos de Torreiglesias y dirigida a V. S. en solicitud de que se de curso a la que acompañan para remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recurriendo contra el acuerdo de esta Comisión de 17 de Diciembre próximo pasado, por el que se declaró nula la elección de Concejales verificada en dicho pueblo; y

Considerando: Que habiendo sido publicado el acuerdo recurrido en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 22 de Diciembre último, es de estimarse que dada la distancia que separa dicho pueblo de la capital que debió darle por enterado de dicho acuerdo con fecha 24 del mismo mes, y por lo tanto como extemporánea la instancia dirigida, toda vez que tuvo su ingreso en ese Gobierno de provincia el día 5 del actual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Esta Comisión provincial en sesión de 10 del corriente, ha acordado no admitir el recurso de referencia.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar a V. S. rogándole se sirva hacerle ejecutivo participándole a los interesados y disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto referido, advirtiéndole a aquellos, que el recurso que en su caso pueden entablar, es el de queja ante el Excmo. señor

simó Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de diez días.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Segovia, 15 de Enero de 1914.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE MONTESA

Comisión Provincial

Transcurrido el plazo señalado por la Excmo. Diputación, para que esta Comisión ultimase las gestiones que venía practicando, con objeto de adquirir terreno donde instalar la Escuela de Agricultura general, sin que dichas gestiones hayan dado resultado alguno; cumpliendo los acuerdos adoptados en sesiones del 15 de Noviembre último y de 10 del actual, se hace nuevamente público en este periódico oficial el propósito de esta Comisión de adquirir un terreno que reúna las necesarias condiciones para el establecimiento de la indicada Escuela de Agricultura general, a fin de que dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, se hagan a esta Vicepresidencia los ofrecimientos oportunos por quienes, en la Capital ó en alguno de los pueblos de la provincia, dispongan del terreno conveniente en que poder instalar el expresado Centro de Enseñanza agrícola.

Segovia, 12 de Enero de 1914.

El Vicepresidente, Higinio Arribas

COMISION PROVINCIAL

Encumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono

de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que a continuación se expresan:

Table with 2 columns: Item and Price (Pesetas). Includes: Ración de pan 0'70 kilogramos 25, Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos 98, Ración ordinaria de paja 6 kilogramos 18, Litro de aceite 1'39, Litro de petróleo 1'10, Kilogramo de carbón 11, Kilogramo de leña 0'05. Segovia, 30 de Diciembre de 1913. El Vicepresidente, Higinio Arribas. El Comisario de Guerra, Rafael del Val.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La poca intensidad en la aplicación de las distintas medidas dictadas para evitar y castigar la falsificación de los vinos contenidas en los Reales decretos de 11 de Marzo y 2 de Diciembre de 1892 y Real orden de 14 de Noviembre de 1910, ha sido causa de reclamaciones elevadas al Gobierno por viticultores y entidades de las distintas provincias de España. Y siendo necesario remediar el daño que se infiere con ello, de un lado a la salud pública y de otro a la riqueza nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con esta fecha, se excite el celo de V. E. para que haga objeto de su preferente atención cuanto con tan importante extremo se relaciona, y ordene lo conducente a tal fin a las Autoridades judiciales (ó gubernativas) dependientes de ese Departamento de su digno cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos con.

siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1914.—Dato.

Señores Ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernación.

(Gaceta del 11 de Enero de 1914.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistas las comunicaciones elevadas á este Ministerio por varias Secciones administrativas de Primera enseñanza, manifestando que las Diputaciones Provinciales han disminuido la consignación de material de aquéllas ó han distribuido la antigua entre la Sección y la nueva Secretaría de la Junta provincial.

Teniendo en cuenta que el aumento de trabajos que pesa sobre las repetidas Secciones hace imposible y perjudicial toda norma en la pequeña cantidad que en general les conceden para material las Diputaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo, á fin de que obligue á las Diputaciones Provinciales á que no disminuyan la partida consignada hoy para material de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y procuren que en lo sucesivo aquélla sea suficiente para atender á los múltiples servicios que les están encomendados.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y los efectos consiguientes».

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento por parte de esa Diputación Provincial de lo interesado en la transcrita Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.—Sanchez Guerra. Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 10 de Enero de 1914.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que dirigió á este Ministerio en 9 de Septiembre último, el Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Navarra, consultando si los reclutas que se hallan matriculados en Centros docentes del extranjero y no están comprendidos en el artículo 214 de la vigente ley de Reclutamiento, por no tener ni ellos ni sus familias la residencia habitual fuera de España, ni ejercer profesión ó industria, pueden permanecer en aquellos países y regresar á ellos cuando en la época de vacaciones

vengan á disfrutarlas á España, y si los reclutas que pertenecen á Congregaciones religiosas de Misioneros, pueden marchar á la Misión de la Orden desde el momento que ingresen en Caja y antes de que se disponga la concentración de los individuos de su reemplazo:

Resultando que el indicado artículo previene que sólo como excepción podrán obtener autorización para residir en el extranjero, después de ingresados en Caja, aquellos reclutas cuyas familias tengan fijada habitualmente su residencia fuera de España ó ejerzan profesión ó industria que no pueden sin grave perjuicio abandonar:

Considerando que aun cuando el citado artículo solamente menciona á los reclutas que ejerzan profesión ó industria que no puedan abandonar sin grave perjuicio, no es posible desconocer que este perjuicio lo sufrirían los que sigan sus estudios en el extranjero si no se les permitiera, mientras que no les corresponde ingresar en filas, continuar residiendo en el punto en que se hallaban matriculados antes del ingreso en Caja, sin que por ello se infrinjan sus preceptos al generalizarlos haciéndolos extensivos á aquellos que por razón de estudios les sea indispensable continuarlos en el extranjero,

El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe que á los efectos del artículo 337 de la vigente ley de Reclutamiento emitió al Ministerio de la Gobernación en Real orden de 10 del mes actual, se ha servido disponer:

1.º Los reclutas que por razón de estudios comenzados en el extranjero antes de la fecha de su ingreso en Caja les fuera necesario continuarlos en el país donde los sigan, lo solicitarán de este Ministerio, acompañando á sus instancias certificados de matrícula ó documento análogo, expedido por los Centros docentes donde cursen sus estudios, que acrediten los que siguen; certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores y tiempo que les falta para terminar los estudios, documento que deberá ser legalizado por el Agente consular respectivo.

2.º Si por este Ministerio se consideran atendibles las razones en que los interesados fundamentan su petición, podrá accederse á ella, sin que tal autorización les exima, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, de incorporarse á filas cuando sean llamados, debiendo hacer por su cuenta los viajes de ida y regreso.

3.º Los religiosos ingresados en Caja y pertenecientes á las Congregaciones de misioneros comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 238 de la vigente ley de Reclutamiento, podrán salir del territorio nacional antes de la con-

centración de los mozos de su reemplazo. para lo cual, una vez determinado por los Superiores de las Congregaciones las misiones á que dichos religiosos son destinados, lo pondrán en conocimiento del Jefe de la Caja de Recluta á que pertenezcan, quien les concederá autorización para que se incorporen á las misiones, haciéndolo así constar en el pase de situación militar que obré en su poder, á fin de que no encuentren dificultades para salir del territorio nacional.

4.º Los religiosos de referencia tendrán presente que los tres años de obligatoria permanencia en las misiones empezarán á contarse desde la fecha en que se disponga la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas del reemplazo á que pertenecen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913.—Echagüe.

Señor...

(Gaceta del 2 de Enero de 1914.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Abril de 1896 reguló la tramitación de las solicitudes presentadas por particulares en el Registro Central de Penados y Rebeldes de este Ministerio, estableciendo en la Regla 3.ª que en cada certificación se expresara el objeto para que se pedía, y la advertencia de que no pudiera ser valedera para ningún otro.

El precepto de esta disposición ha sido interpretado de distinto modo, no sólo por los particulares, si que también por las dependencias oficiales, en las que habían de surtir efecto dichas certificaciones, motivando consultas acerca del plazo de validez que las mismas pudieran tener, entre las cuales se halla pendiente de resolución la dirigida á este Ministerio por el de Instrucción Pública y Bellas Artes en Real orden de 17 de Diciembre próximo pasado.

La especialidad del servicio encomendado al Registro Central de Penados y Rebeldes, la constante renovación de datos y hojas penales que en el mismo se custodian, y la variedad de documentos que hay que tener en cuenta para su cotejo, demuestran que las certificaciones expedidas un día sin antecedentes pudieran tenerlos al siguiente, y, por tanto, la validez de aquéllas no deberían tener más eficacia que la del momento en que se expiden y, por extensión favorable, para el único objeto que ha sido solicitada y no para otro, aun cuando sea de la misma clase, según el precepto contenido en la regla 3.ª de la

mencionada disposición, el cual quedaría cumplido si los Centros en donde surten efecto inutilizaran dicho documento en el acto de su presentación.

Ahora bien; como esto no sucede en los más de los casos, á fin de establecer un criterio de equidad, de acuerdo con el espíritu que informo la Real orden de 1.º de Abril de 1896, y teniendo en cuenta al propio tiempo la imperiosa necesidad que existe en la práctica de fijar un plazo prudencial para la validez de estos documentos

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las certificaciones expedidas por el Registro Central de Penados y Rebeldes, de este Ministerio, á particulares, serán valederas por un plazo de tres meses, á contar desde la fecha de su expedición.

2.º Que esta disposición se considere de carácter general para todos los casos que ocurran en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y en contestación á la consulta formulada por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en 17 de Diciembre último. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1914.—Marqués del Vadillo.

Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta del 10 de Enero de 1914.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las repetidas consultas formuladas por distintas Cámaras oficiales de Comercio sobre que se determine expresamente el lugar en que debe efectuarse el pago de las cuotas obligatorias del 2 por 100 sobre la contribución de sus electores, á los efectos de fijar la competencia de los Tribunales, en el caso de tener que acudir á ellos para la exacción forzosa del mencionado recargo; y considerando que si bien la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y Reglamento para su aplicación de 29 de Diciembre del mismo año, al conceder á las Cámaras la facultad de percibir aquel 2 por 100, no lo determinan expresamente, es regla general de procedimiento civil que las acciones personales deben ejercitarse ante los Tribunales del lugar donde deba cumplirse la obligación, que en este caso es el de las respectivas Cámaras de Comercio, por radicar en ellas todos los derechos y obligaciones de sus electores, con independencia de sus establecimientos, industrias ó domicilios particulares:

Considerando que en este sentido se han venido resolviendo varios casos concretos con anterioridad á esta fecha, por lo que se impone dictar una disposición de

carácter general que interprete y aclare lo preceptuado sobre este extremo en la Ley y Reglamento citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general y como aclaración al Reglamento de 29 de Diciembre de 1911, que para los efectos de las reclamaciones judiciales á que pueda dar lugar la resistencia de los contribuyentes morosos al pago de las cuotas que corresponden á las Cámaras de Comercio, se considere el domicilio de éstas como el lugar en que dicho pago debe efectuarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1913. —Ugarte.

Ilmo. señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 2 de Enero de 1914.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, la Cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 24 de Diciembre de 1913. —El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 29 de Diciembre de 1913)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Patología general y su clínica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los Auxiliares que tengan reconocido derecho al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, así como los que reúnan las condiciones del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 2 de Enero de 1914. —El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 8 de Enero de 1914.)

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares que tengan reconocido derecho al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y todos aquellos que reúnan las condiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1911, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desem-

peñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente,

Madrid, 2 de Enero de 1914. —El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 9 de Enero de 1914.)

Alcaldía de Valverde

100

Ignorándose el paradero de los mozos Adolfo Aceves González, hijo de Abdón y Eugenia; y de Félix García Bartolomé, hijo de Laureano y Paula, naturales de este término, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el remplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, á sus padres, de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente por legítimo representante antes de las diez del segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la ley de 27 de Febrero de 1912, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Valverde, 12 de Enero de 1914. —El primer Teniente de Alcalde, Juan Casado.

Alcaldía de Balisa

102

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con el premio anual de cincuenta pesetas, previa prestación de fianza en metálico, equivalente al diez por ciento del importe total de los ingresos presupuestos.

Los aspirantes que deberán ser vecinos de este pueblo, dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Balisa, 13 de Enero de 1914. —El Alcalde, Tomás Llorente.

Alcaldía de El Espinar

101

Ignorándose el paradero de los mozos Alberto Gutiérrez Gascón, hijo de Domingo y Rosalía; y Atilano Menéndez Gonzalo, hijo de Juan y de Prudencia, naturales de esta Villa, que nacieron respectivamente en 1.º de Agosto y 4 de Octubre de 1893, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, se advierte á los mismos á sus padres y tutores,

amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto, se les cita, para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo domingo del mes de Febrero próximo, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusión en dicho alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de las citaciones ordenadas por la vigente Ley de Reclutamiento, por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

El Espinar, 13 de Enero de 1914. —El Alcalde accidental, Cándido Esteban.

96

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este pueblo de Santo Tomé del Puerto. Los aspirantes remitirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en el plazo de diez días, á contarse así que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santo Tomé del Puerto, 10 de Enero de 1914. —El Alcalde, Antonio Gómez.

60

Junta municipal del Censo electoral de San Ildefonso

Don José García Carrasco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Real Sitio de San Ildefonso.

Certifico: Que el acta levantada por esta Junta municipal del Censo, con fecha cinco del corriente mes y año, copiada literalmente á la letra dice así: «En San Ildefonso á cinco de Enero de mil novecientos catorce, reunida la Junta municipal del Censo electoral, compuesta de los señores al final firman, bajo la presidencia de D. Matías Budia López, se declaró abierta la sesión, manifestando, que en cumplimiento del artículo 36 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, debía de procederse á la designación de los electores que han de presidir las mesas electorales en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, y en su virtud se procedió á examinar las tres listas, formadas con arreglo al artículo 33 de la ley expresada, para designar al elector de más edad entre los primeros que figuren en cada una de dichas listas, ateniéndose á las reglas señaladas en el mencionado artículo.

En su consecuencia quedaron designados Presidentes de las mesas electorales de cada sección de que se compone este distrito, los señores siguientes:

Distrito municipal número uno, sección única. —Presidente, D. Jacinto Fernández Plaza. —Suplente, D. Manuel Alvarez Fuentes.

Distrito municipal número dos, sección única. —Presidente, D. José Hernán Canela. —Suplente, D. Antonio López Gonzalo.

Cumplimentado así el artículo 36 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, no teniendo la Junta otros asuntos de que tratar, se levanta la sesión, firmando todos los concurrentes de que yo el Secretario certifico: Matías Budia. —Francisco de Miguel. —Luis de Castro. —Lucio Martín. —Juan Bautista Herrero. —Francisco Medina. —Tomás Llorente. —José García, Secretario. —Rubricado: Hay un sello que dice: Junta municipal del Censo

electoral del Real Sitio de San Ildefonso.

Es copia de su original á que me remito caso necesario, y para que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y remitir al Sr. Gobernador civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal.

Dado en San Ildefonso, á cinco de Enero de mil novecientos catorce.— José García.—V.º B.º: Matías Budia.

Alcaldía de Cubillo

Subsanado el repartimiento de Consumos de este municipio para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que se hagan las reclamaciones oportunas por quien corresponda; saliendo gravado á 0'23 por 100 cada unidad que corresponde á todo contribuyente.

Cubillo, 13 de Enero de 1914.—P. El Alcalde, Jorge Esteban.

112

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda

Terminado el repartimiento de Consumos de esta localidad, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, puede ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y presentar las reclamaciones que se crean con derecho.

Castrillo de Sepúlveda, 10 de Enero de 1914.—El Alcalde, Angel Antoranz.

113

Alcaldía de Escobar

Incluidos en el alistamiento de este municipio, como naturales del mismo, los mozos Pablo Martín Fernández y Fernando Pérez Pastor, hijos de Raimundo y de Felipa y de Juan y de Casimira, que nacieron el día 25 de Enero y el 30 de Mayo de 1893, respectivamente, ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que el día 25 del actual y hora de las ocho, comparezcan en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, al acto de la rectificación del alistamiento, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Escobar, 13 de Enero de 1914.—El Alcalde, Nicomedes González.

114

Alcaldía de Madrona

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, y su provisión tendrá lugar dentro de los ocho días siguientes al del en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo su dotación anual cuarenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento y el que resulte agraciado con dicha plaza, habrá de prestar la fianza correspondiente á satisfacción del Ayuntamiento si éste la exigiere.

Madrona, doce de Enero de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Salustiano Bravo.

115

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el premio del uno y medio por ciento de

las cantidades que ingresen en Depositaria.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser vecinos de esta villa, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el agraciado con la repetida plaza vendrá obligado á prestar fianza personal ó pecuniaria á satisfacción del Ayuntamiento, si bien éste se reserva el derecho de proveerla en la persona que reúna mejores condiciones, y en igualdad de circunstancias, en el que la solicite con menos premio de cobranza.

Santiuste de San Juan Bautista, catorce de Enero de mil novecientos catorce.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

117

Juzgado municipal de Cuéllar

Don Alberto Sánchez Hinojosa, Juez municipal de esta villa de Cuéllar.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Cuéllar, 12 de Enero de 1914.—Alberto Sánchez.—El Secretario habilitado, Antonio Senovilla.

95

Juzgado municipal de Castro de Fuentidueña

Don Teodoro Peña y Peña, Juez municipal de este pueblo de Castro de Fuentidueña.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, las cuales se han de proveer en la forma que determina la ley orgánica del Poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Juzgado municipal, acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud para desempeñar los cargos de referencia.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Castro de Fuentidueña, 3 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Teodoro Peña.

105

Juzgado municipal de Fuente el Olmo de Iscar

Don Castor Alonso de Pedro, Juez municipal de Fuente el Olmo de Iscar.

Hago saber: Que hallándose servidas interinamente las plazas de Secretario municipal y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse de

conformidad á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

El Secretario percibirá los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Fuente el Olmo de Iscar, á 9 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Castor Alonso.

103

Juzgado municipal de Fuentesauco

Don Adolfo Rodríguez Estalot, Juez municipal de Fuentesauco.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal, la cual se ha de proveer en la forma que determina la ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Su dotación consiste en los derechos arancelarios.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en este Juzgado municipal, con los documentos siguientes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación que determina el citado reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que le den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos aquellos que deseen obtener dicha plaza.

Dado en Fuentesauco, á 7 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Adolfo Rodríguez.—Ante mí: el Secretario propietario, Vicente Gozalo.

104

Juzgado municipal de Torreadrada

Don Víctor Carretero Benito, Juez municipal de dicho pueblo.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario y suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el desempeño del cargo.

Los agraciados percibirán como sueldo los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Torreadrada, á 7 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Víctor Carretero.—El Secretario interino, Juan Sanz.

116

Juzgado municipal de Dehesa y Dehesa Mayor

Don Juan Criado Calle, Juez municipal de Dehesa y Dehesa Mayor.

Hago saber: Que en este Juzgado se hallan vacantes las plazas de Secretario y su Suplente, que han de proveerse en la forma que establece la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

1.º Certificación de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

El Secretario percibirá los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitar dichas plazas.

Dehesa y Dehesa Mayor, 11 de Enero de 1914.—El Juez, Juan Criado.

116

Juzgado municipal de Carrascal del Río

Don Maximino Gómez Pecharrómán, Juez municipal de Carrascal del Río.

Hago saber: Que hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, que ha de proveerse por concurso en la forma establecida en la Ley orgánica y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; los aspirantes deberán presentar las solicitudes documentadas:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación ú otros documentos que acrediten su aptitud ó servicios que le den preferencia para el cargo.

El agraciado percibirá los derechos de arancel.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario y deseen solicitarla.

Carrascal del Río, 5 de Enero de 1914.—El Juez municipal, Maximino Gómez.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VICTOR LOPEZ SANZ

COBARRUBIAS, 1

SEGOVIA

Pone en conocimiento de las Corporaciones que representa, que ha cobrado de la Sucursal del Banco de España los intereses de inscripciones 1.º de Enero de 1914.

IMPRESA PROVINCIAL